



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco de enero de dos mil veintidós

La señora LINA MARIA SANCHEZ ORDUY, dentro del término que le fuera concedido en auto fechado trece de los corrientes, a través de vía correo electrónico, presenta escrito en el que solicita se le designe un apoderado judicial, **EN AMPARO DE POBREZA**, por no encontrarse en capacidad de atender los gastos de un proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS respecto de NATALIA ANDREA LONDOÑO SANCHEZ, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, considera el despacho, se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 151 del C. G P.

Por lo anterior, se accederá a ello de plano, o sea, sin necesidad de dar a esta petición, un trámite especial, como tampoco recibir pruebas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE

1°. CONCEDER AMPARO DE POBREZA, a la señora LINA MARIA SANCHEZ ORDUY, para que instaure proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS respecto de NATALIA ANDREA LONDOÑO SANCHEZ.

3.- Como apoderado, se designa a la abogada CLAUDIA LORENA VELASQUEZ LOPEZ.

4.- Notifíquesele a través del correo electrónico, clvl2331@gmail.com **INDICÁNDOLE QUE DEBE** manifestar a través del **correo electrónico** del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, si **ACEPTA O NO**, dentro de los tres días siguientes al recibo del correo, (art. 154 inciso 3º del Código General del Proceso) so pena de ser sancionado conforme a la Ley, salvo justificación aceptada.

5.- El amparado por pobre, no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. (art. 154 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO.

Juez

INTERLOCUTORIO 037
63001311000320210029801